

Quito D.M., 08 agosto de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-45

DESTINATARIO:

CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE

DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

VALERA TORRES RODRIGO

**DIRECTOR NACIONAL MECANISMO DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA
DPE**

Dirección: QUITO

QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA SALOME VIVANCO MUÑOZ

**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONALES 2**

SONIA VERONICA LARA DIAZ

SECRETARIA EJECUTIVA

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - Caso No. 232-15-JP.

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 28 de julio del 2021, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia No. 232-15-JP/21, revisó la acción de protección No. 03283-2015-00262 (sentencias emitidas el 17 de abril y 13 de mayo de 2015 por la Unidad Judicial Penal de Azogues y la Corte Provincial del Cañar, respectivamente), cuya demanda planteada por Mercedes María Pérez Saldaña, una adulta mayor con discapacidad quien a su vez está al cuidado de su hijo con discapacidad, en contra de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Azogues, tuvo relación con el retiro del medidor de agua y el cese del servicio.

En este sentido, la Corte declaró la vulneración de los derechos al agua, a la atención prioritaria de adultos mayores y de personas con discapacidad y el derecho a la tutela judicial efectiva a favor de la accionante. Como medidas de reparación integral, ordenó entre otras, dejar sin efecto las sentencias emitidas dentro de la acción de protección, y ordenó a la Defensoría del Pueblo (DPE), conforme el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dar seguimiento a la medida contenida en el literal a, numeral 4 de la sentencia No. 232-15-JP/21, que dispone:

*a. Que EMAPAL-EP implemente medidas para garantizar que la señora Mercedes María Pérez Saldaña y su hijo continúen accediendo al servicio de agua potable. Para el efecto, se dispone la condonación de la deuda que mantiene la señora Pérez Saldaña con EMAPAL-EP respecto de los valores generados hasta la fecha de notificación de esta decisión. De igual manera, a partir de la notificación de esta sentencia, se ordena que EMAPAL-EP otorgue un año de servicio de agua potable gratuito a la señora Pérez como titular de la cuenta. Durante dicho tiempo, EMAPAL-EP deberá, previa consulta y consentimiento de la señora Mercedes María Pérez Saldaña, adoptar un acuerdo de pago y de prestación de servicio especializado, diferenciado y preferente, el cual puede incluir un regulador de flujo de agua, que permita garantizar progresivamente el pago de servicio de agua potable, una vez transcurrido el año de servicio gratuito, sin que se afecte el suministro de agua en al menos la cantidad mínima vital establecida por la Autoridad Única del Agua. La determinación de dichas medidas se las realizará con base a un estudio socioeconómico a cargo de la empresa, el cual contará con el apoyo técnico del Ministerio de Inclusión Económica y Social. De esta manera, la empresa deberá comunicar a este Organismo las medidas adoptadas en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del año gratuito de servicio. **Por estos motivos, se delega a la Defensoría del Pueblo el seguimiento del cumplimiento las medidas a adoptarse conforme el artículo 21 de la LOGJCC.** (Énfasis agregado)*

A la fecha, la DPE ha remitido un solo informe de cumplimiento por parte del director nacional de mecanismo de usuarios y consumidores de la DPE. En virtud de lo expuesto, solicito remita un informe detallado actualizado y debidamente documentado, en el que se incluya al menos, información relacionada con el suministro del servicio de agua potable a la accionante y su hijo y las medidas adoptadas o por adoptar una vez que se

venza el año gratuito de servicio; información necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la DPE remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Con la finalidad de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico, de la persona delegada para el efecto. La información requerida deberá ser remitida vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: SVLD